

CONTESTACION DE DEMANDA REF. 2019-00188 DESLINDE Y OMOJONAMIENTO DE JOSE GEOVANNY MARTINEZ BERNAL CONTRA JOSE RENE ZAMUDIO CARDENAS Y OTRA

mery fajardo <meya1993@yahoo.es>

Vie 29/10/2021 15:34

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho <j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

PODER PARA DRA. MERY FAJARDO (4).pdf; Digitalizar 28 de oct. de 2021.pdf; CONTESTACION DE DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO REF. 2019-0188 DE JOSE GEOVANNY MARTINEZ BERNAL Y OTROS CONTRA JOSE RENE ZAMUDIO CARDENAS Y OTRA.pdf;

Buenas tardes, por medio de la presente radico memorial contestación de demanda.

Cordialmente,

Mery Yanet Fajardo Velasco

Abogada - Conciliadora

Av. Jiménez 8a-77 Of. 500

Tel. 2828495 - Cel. 3114471563

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PÁCHO CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No. 2019-00188
DEMANDANTE: JOSE GEOVANNY MARTINEZ BERNAL Y OTROS
DEMANDADO JOSE RENE ZAMUDIO CARDENAS Y OTRA.

Respetado señor Juez:

MERY YANET FAJARDO VELASCO, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D. C. abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No 51.855.334 de Bogotá y tarjeta profesional No. 135694 C. S. J. correo electrónico meya1993@yahoo.es. obrando en nombre de los señores **JOSE RENE ZAMUDIO CARDENAS**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.242.239, con domicilio para notificaciones judiciales en carrera 68 B No. 22 b-71 torre 9 apto 1002 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico joserenez@gmail.com y **MARIA CLAUDIA SAMUDIO CARDENAS**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.103.679, con domicilio para notificaciones judiciales en Diagonal 77 B No. 116 B-42 Interior 2 Torre 1 apto 1101 de la ciudad de Bogotá Correo electrónico mcsamudio@hotmail.com, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia instaurada por los demandados, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

Los hechos de la demanda los contesto así:

El hecho **PRIMERO**: es cierto de acuerdo con los documentos aportados por la parte demandante y a su vez me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

El hecho SEGUNDO: es cierto de acuerdo con la documentación allegada al despacho, aclaro que para los años 2010 y 2011 en estos sectores sucedieron unos derrumbes, los cuales afectaron el predio denominado SAN MARTA, en el sentido que ese derrumbe fue hacia el predio de mi poderdante y por esta razón se corrió la medianera del predio del demandante hacia el predio de mi poderdante.

Debido a lo anterior el padre de mi poderdante le solicito a los demandantes que corrigieran la medianera que les correspondía al lugar que originalmente estaba instalada, esa medianera es donde se presentó el derrumbe. El padre de mis poderdantes les hizo esa solicitud desde el año 2012 a los demandantes, cuando recibió el predio dado que fue unas de las recomendaciones del dueño anterior al momento de la entrega, ellos no lo hicieron a pesar de las constantes solicitudes por los daños que causaban los animales que se pasaban por esta parte al predio de mis poderdantes.

El hecho TERCERO: es cierto parcialmente, toda vez que mis poderdantes recibieron el inmueble con esos linderos, jamás ellos han cambiado los linderos ni han invadido el predio denominado BUENA VISTA, según dicen mis poderdantes ellos fueron los que le venían solicitando a los señores demandantes desde el año 2012, colocaran la medianera como correspondía, lo cual realizaron en el año 2019, cercando del mojón número tres en dirección al mojón número dos, solo que no lo unieron con la medianera que iba desde el mojo número dos por el contrario lo dejaron corrido aproximadamente metro y medio para el lado del predio de mis

poderdantes. Los demandantes son los que han invadido el predio de mis poderdantes.

Según la escritura del predio BUENA VISTA, debe medir 9.600 MTRS². y en el levantamiento topográfico aportado por la parte demandante dice que mide 9.684.216- MTES². Como se puede observar señor juez, los demandantes son los que corrieron los linderos.

El hecho CUARTO: es parcialmente cierto, los demandados jamás han cambiado los linderos, dado que esa medianía no le correspondía a mis poderdantes, está a cargo de los demandantes y como lo indique en el hecho TERCERO en el año 2019 lo realizaron los demandantes solo que no unieron la cerca del mojón número tres con la medianera que van del mojón número 2, dejando un quiebre que hoy se refleja tanto en el terreno como en el plano aportado por los demandantes, es necesario mencionar que la medianera que les corresponde mantener a mis poderdantes que va del mojón número dos en dirección al mojón número 3 lleva más de 33 años y nunca ha sido corrida, el ultimo mantenimiento se realizó en el año 2012, cuando se cambiaron algunos de los postes de madera por cemento y se sembraron arboles de Eugenia como cerca viva.

El hecho QUINTO: es parcialmente cierto, la parte demandante no atendió las solicitudes hechas por el padre de mis poderdantes de instalar la medianera y por los movimientos de los terrenos pudo haber cambiado los linderos, igualmente aclaro que mi poderdante no ha cambiado linderos ni medianeras, ya que esa parte de la medianera no le corresponde a mis poderdantes realizar el debido mantenimiento, la parte de la medianera de mi poderdante como ya lo indique esta tal cual se la entregaron en el año 2012, cuando le compro el predio a la señora Nubia Lucia del Pilar Villamarin de Suárez.

Quienes cambiaron la medianera fueron los demandantes y la corrieron para el lado de mis poderdantes como se puede observar en el plano de levantamiento topográfico aportado por la parte demandante.

EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mis representados las siguientes excepciones:

ACUERDO PREVIO DE LAS PARTES EN INSTALAR LAS MEDIANERAS.

Los demandados y los demandantes acordaron colocar las medianeras y la parte demandante no cumplió con este acuerdo, el incumplimiento de este acuerdo le genero muchos perjuicios a mis poderdantes durante muchos años, hasta el año 2019, la parte demandante cerco la medianera que les correspondía y ellos fueron los que corrieron la medianera hacia el lado de mis poderdantes aproximadamente metro y medio y no unieron las medianeras, la corrieron uniendo el mojón tres en dirección al mojón dos, pero no la unieron con la medida que existía hace mas de treinta y tres años.

BUENA FE DEL DEMANDANTE.

Mis poderdantes han actuado de buena fe, ellos compraron el inmueble en el día 14 de julio del año 2012, y los linderos ya estaban determinados, ellos lo que hicieron fue cambiar los postes de madera por postes de concreto.

En los documentos de transferencia (Tradición), los inmuebles nunca se identificaron por linderos (Distancias), se identificaron colindantes y mojones extremos.

Todo levantamiento que se realice, en lo posible, se debe ajustar al área adjudicada; existen márgenes de tolerancia establecidos en la resolución conjunta SNR y el IGAC, para predios rurales.

Artículo 11. Rangos de Tolerancia. Los rangos de tolerancia descritos en la tabla 1, se establecen como la variación de área admisible y aplicable cuando existan diferencias entre la realidad física y la descripción del folio de matrícula inmobiliaria o descripción existente en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria. En todo caso, la inscripción catastral debe reflejar la realidad física de los predios de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad catastral.

Tipo de suelo	Rango de área	Tolerancia (%)
Suelo urbano o	Menor o igual a 80 m ²	7%

Carrera 30 N.º 48-51
Servicio al Ciudadano: 369 4000 Ext: 91026 - 91023
Bogotá D.C.
www.igac.gov.co

11



Tipo de suelo	Rango de área	Tolerancia (%)
rural con comportamiento urbano	Mayor a 80 m ² y menor o igual 250 m ²	6%
	Mayor a 250 m ² y menor o igual 500 m ²	4%
	Mayor a 500 m ²	3%
Suelo rural sin comportamiento urbano	Menor o igual a 2.000 m ²	10%
	Mayor a 2.000 m ² y menor o igual a 1 ha	9%
	Mayor a 1 ha y menor o igual a 10 ha	7%
	Mayor a 10 ha y menor o igual a 50 ha	4%
	Mayor a 50 ha	2%

De acuerdo con el área registrada en escrituras existe un lote de 9.000m2, el margen de tolerancia por exceso o por defecto es del 7%, por lo que para cualquier fin el área oficial del lote es de 9.000m2, la registrada.

2. En el plano aportado, existe imprecisión en la grilla que sirve de guía para establecer una posición. La grilla (cuadrícula) de coordenadas NORTE y ESTE hace referencia a unas coordenadas que en Colombia no existen.

Una Grilla, es una cuadrícula de líneas horizontales y verticales, las cuales son iguales en cuanto a separación. Tales divisiones permiten identificar ubicaciones en un plano o en un mapa.

Tanto en el informe topográfico, como en plano, existe una confusa interpretación o utilización del concepto Gauss-Krüger.

Al momento de realizar el levantamiento se tomó como referencia la proyección cartográfica oficial de Colombia el sistema Gauss-Krüger.

Gauss-Krüger, es un sistema de proyección y Referencia que se toma para la conversión de las coordenadas geográficas a planas (Grados, minutos y segundos) a metros. De manera coloquial, tiene en cuenta la curvatura de la tierra.

Las coordenadas planas de referencia (metros) GAUSS,son NORTE (UN MILLON) ESTE (UN MILLON) N.1.000.000; E.1.000.000.

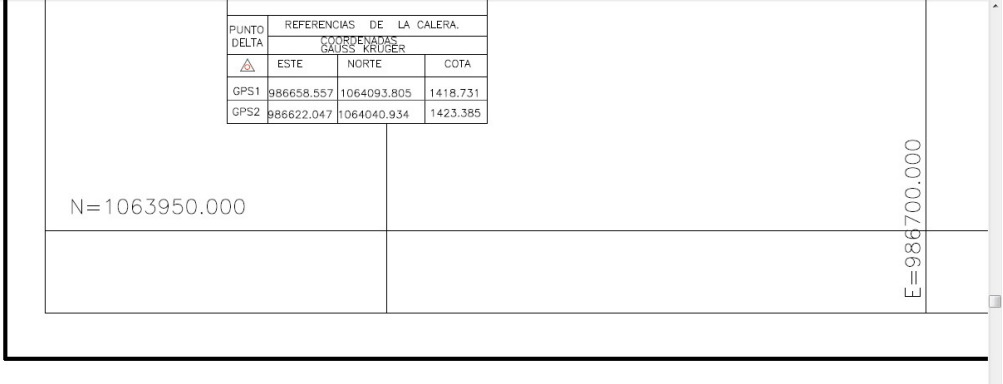
Para una fácil comprensión, el punto de referencia N.1.000.000, E.1.000.000, se ubica en el centro de Bogotá, en el palacio de Nariño, exactamente en el observatorio astronómico.

A medida que se avanza hacia el norte, aumentan los metros; si tomamos hacia el Sur, van disminuyendo los metros; igual ocurre con el ESTE, el cual aumenta o disminuye de izquierda a derecha.

En este caso la zona de pacho se encuentra al norte del Observatorio y a la izquierda del observatorio. Estamos hablando de coordenadas aproximadas

N.1.064.000 y E. 986.000, no es tan así, pero para fácil comprensión se diría que Pacho está a 64 kilómetros de Bogotá.

En el plano aportado la grilla se identifica con coordenadas inexistentes en Colombia

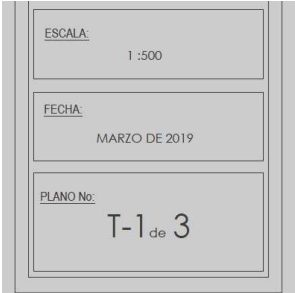


Norte: 1.063.950.000

Este: 986.700.000

El error tal vez se deba al método para realizar el dibujo, sumado al sistema de proyección.

GAUSS KRUGER, se utiliza para levantamientos rurales y ser dibujados en escalas grandes por ejemplo 10.000. Una escala de mapa “pequeña” es aquella en la que una porción de la Tierra se representa por un área pequeña en el mapa en este caso 1:500.



La escala del plano se llama grande cuando se quiere dibujar “mucha” área, por ejemplo, el plano de Cundinamarca, Escala pequeña se utiliza para dibujar un lote, un predio.

Como la proyección cartográfica oficial de Colombia es el sistema Gauss-Krüger, se debe tener cuidado al elegir la representación del Plano, escala grande, escala pequeña, que en medio se conoce como PLANAS de GAUSS o PLANAS CARTESIANAS.

Ambas difieren en la precisión, PLANAS CARTESIANA, son más precisas, son para escalas pequeñas y se calculan con un punto de origen diferente al N1.000.000 y E1.000.000.

En el levantamiento se armaron dos puntos que denominaron GPS1, GPS2, ambos ligados al origen Bogotá, Planas cartesianas se calculan a partir de un Origen local. Esta interpretación hace que se parta de una base imprecisa para calcular las coordenadas definitivas.

En resumen, la posición de los puntos o mojones del levantamiento aportado coordenadas Norte y Este, puede que no sean precisas, por la metodología aplicada para calcular las coordenadas definitivas, o son GAUSS o son CARTESIANAS. La precisión no la proporciona el equipo utilizado, la precisión la proporciona el marco de referencia para la transformación de coordenadas.

3. En suelos rurales, de pendiente alta, se presenta un fenómeno geológico que se llama reptación. Es un movimiento lento que se presenta en los suelos superiores de las laderas entre 25 a 50 centímetros de espesor. Está relacionado con procesos de exceso de agua en el suelo, al interior del suelo el agua se encarga formar una lámina sobre la que se “desliza” la capa de suelo superficial, es por esto que en campo observamos cercas “movidas” o “torcidas” que son producto de dicho fenómeno.

Con el tiempo 20 años a más, una cerca (excepto la intervención del hombre) se puede desplazar entre uno y dos metros. La cosa se complica más cuando existen derrumbes o hundimientos.

La modificación de cercas que delimitan fincas, en muchos casos obedece a este fenómeno natural, generándose conflictos entre los vecinos.

Es por esto por lo que en el levantamiento se supone una posición, la del Mojón 3, la zona geomorfológicamente difiere a la que existió años atrás, probablemente se estableció una ubicación y una distancia, buscando cerrar el polígono para que se ajustara al área a identificar. El mojón 3 es supuesto, se infirió una posición.

Para solucionar este tipo de conflictos en la resolución conjunta SNR y el IGAC, para predios rurales, se establecen alternativas de acuerdos “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias” LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Y EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO En ejercicio de la facultad otorgada por el numeral 7 del artículo 6 del Decreto 2113 de 1992, numeral 15 del artículo 6 del Decreto 208 de 2004 y conforme a lo dispuesto en el Decreto 2723 de 2014, y CONSIDERANDO Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Que, en desarrollo del citado precepto constitucional, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional”, determina como uno de los principios de la función administrativa el de coordinación y colaboración. Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Artículo 4. Procedimientos catastrales con efectos registrales y otros procedimientos. Se consideran como procedimientos catastrales con efectos registrales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2.16 del Decreto 1170 del 28 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 148 del 4 de febrero de 2020, los siguientes: actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, inclusión de área y/o linderos, y actualización masiva y puntual de linderos y áreas. **Artículo 4.1. Actualización de linderos con efectos registrales.** La actualización de linderos de bienes inmuebles procede cuando sean verificables mediante métodos directos y/o indirectos sin variación, o cuando la variación o diferencia entre la realidad física y la descripción existente en el folio de matrícula inmobiliaria o en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria determine que el área está dentro de los márgenes de tolerancia establecidos por la máxima autoridad catastral. La descripción técnica de los linderos llevará a la certeza del área.

Este trámite no aplicará cuando la definición de linderos se haya dado en el marco de un proceso de deslinde y amojonamiento, o de restitución de tierras. A efectos de llevar a cabo la rectificación, el Gestor Catastral competente expedirá el acto administrativo sujeto a registro.

Artículo 4.2. Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales. Procederá cuando los linderos estén debida y técnicamente descritos, sean verificables mediante métodos directos y/o indirectos sin variación, pero que a lo largo de la tradición del bien inmueble el área no haya sido determinada adecuadamente, o cuando la variación o diferencia se encuentre dentro de los márgenes de tolerancia establecidos por la máxima autoridad catastral. A efectos de llevar a cabo la rectificación, el Gestor Catastral competente expedirá el acto

administrativo sujeto a registro. Artículo 4.3. Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales. La rectificación de linderos en el sistema catastral y registral se tramitará siempre y cuando se haya suscrito acta de colindancia con pleno acuerdo entre los propietarios que compartan uno o varios linderos, pero se adviertan diferencias de linderos y áreas, entre la verificación mediante métodos directos y/o indirectos y la información del folio de matrícula inmobiliaria o descripción existente en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria. La rectificación de todos los linderos puede llevar a la certeza del área del inmueble.

Artículo 5. Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes y su procedencia. La rectificación de linderos por acuerdo entre las partes procederá cuando los linderos:

1. Sean arcifinios no verificables por métodos directos y/o indirectos.
2. Sean arcifinios verificables por métodos directos y/o indirectos, pero con variación respecto de lo consignado en los títulos registrados.
3. Estén expresados en medidas costumbristas no verificables por métodos directos y/o indirectos.

4. Contengan descripciones vagas, insuficientes o limitadas en los títulos registrados.

5. Estén técnicamente definidos, pero sobre los mismos haya superposición; o 6. Se presenten diferencias entre los linderos contenidos en el folio de matrícula inmobiliaria o descripción existente en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria y los verificados mediante métodos directos y/o indirectos, y el área presente variaciones que se encuentren fuera de los márgenes de tolerancia establecidos por la máxima autoridad catastral. Artículo 6. Rectificación parcial de linderos por acuerdo entre las partes. No será necesaria la suscripción de actas de colindancia sobre aquellos linderos del bien inmueble que no presenten discrepancia alguna entre los títulos registrados y su verificación mediante métodos directos y/o indirectos. Procederán los acuerdos parciales, es decir, suscribir un acta sobre uno o varios linderos con un colindante y/o varias actas por predio.

Señor Juez, de manera respetuosa le solicito que, si usted encuentra probado un hecho que constituya una excepción, favor reconocerla de manera oficiosa en la sentencia de acuerdo con el Art. 282 C.G.P.

PRUEBAS

I. INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego al Despacho se sirva fijar **FECHA** y **HORA** para que el Demandante **JOSE GEOVANNY MARTINEZ BERNAL, MARIA CRISTINA MARTINEZ BERNAL, LIBIA NELSY MARTINEZ BERNAL Y GLORIA DORA MARTINEZ BERNAL** de condiciones civiles ya conocidas, asista al Despacho para que absuelva **INTERROGATORIO DE PARTE** que le formularé en forma personal y oral reservándome el Derecho de hacerlo en forma Escrita con el cumplimiento de las exigencias legales, sobre los Hechos, Declaraciones y Condenas ésta Demanda, haciéndole conocer las prevenciones de Ley en caso de ser anuente a la citación.

II. TESTIMONIALES:

Ruego al Despacho se sirva fijar fecha y hora para que las siguientes personas Todas mayores de edad y con domicilio para citaciones según se indica comparezcan en calidad de Testigos y rindan su declaración sobre los hechos que le consten sobre los linderos y medianías de los predios denominados SANTA MARTA Y BUENAVISTA; desde ya informo al Despacho que **TODOS** los Testigos pueden ser citados por

intermedio de mi representada para lo cual deben ser ordenados los **COMPARENDOS DE CITACION** para cada uno de ellos:

La señora **NUBIA LUCIA DEL PILAR VILLAMARIN DE SUARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.402.444, mayor de edad, con domicilio y residencia en Calle 14 No. 15-8 de Pacho Cundinamarca; para que rinda testimonio sobre lo que le consta.

El señor **HERMES RODRIGUEZ PARRA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.523.495, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Vereda Balconcitos de Pacho Cundinamarca; para que rinda testimonio sobre lo que le consta.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Solicito a su despacho se sirva decretar la inspección judicial de que trata el numeral artículo 403 del C. G. del Proceso. Con intervención de perito topógrafo.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la avenida Jiménez 8 A- 77 oficina 500 de la ciudad de Bogotá

Mi representado y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

Cordialmente,


MERY YANET FAJARDO VELASCO
C.C. 51.855.334 de Bogotá
T.P. 135.694 del C. S. De la J.
Correo electrónico: meva1993@yahoo.es.



SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No. 25 513 40 89 001 2019 00188
DEMANDANTE: JOSE GEOVANNY MARTINEZ BERNAL Y OTROS
DEMANDADO: JOSE RENE ZAMUDIO CARDENAS Y OTRA.

Respetado señor Juez:

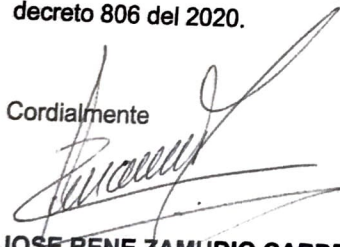
JOSE RENE ZAMUDIO CARDENAS, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.242.239, con domicilio para notificaciones judiciales en carrera 68 C No. 22 B - 71 torre 9 apto 1002 de la ciudad de Bogotá Correo electrónico josereenez@gmail.com. Comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la abogada **MERY YANET FAJARDO VELASCO**, persona de mayor de edad, vecina y con domicilio en la Avenida Jiménez No. 8 A-77 Oficina 500 de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.855.334 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional Número 135.694 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico meva1993@yahoo.es, para que me represente en el proceso de la referencia.

La apoderada, aparte de las facultades contenidas en el artículo 77 del C. G. P., tiene las de recibir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir, tachar de falso, sustituir, agotar vía gubernativa y presentar recursos propios del mandato.

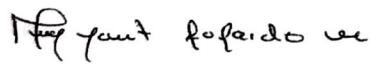
Solicito, señor Juez, reconocerle personería jurídica a la abogada **MERY YANET FAJARDO VELASCO**, en los términos y para los fines del presente mandato.

Igualmente, el poder se confiere de acuerdo con los parámetros del Art. 5 del decreto 806 del 2020.

Cordialmente


JOSE RENE ZAMUDIO CARDENAS
C.C. No. 3.242.239

Acepto.


MERY YANET FAJARDO VELASCO
C.C. 51.855.334 de Bogotá
T.P. 135.694 del C. S. De la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE RENE ZAMUDIO CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3242239 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4qmwexrxemg6
28/10/2021 - 14:37:39



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Nohora I. Garzon



NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmwexrxemg6

Papel
Garzon
Encargada
A SETENTA Y TRES
EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

ESCANEAR

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No. 25 513 40 89 001 2019 00188
DEMANDANTE: JOSE GEOVANNY MARTINEZ BERNAL Y OTROS
DEMANDADO. JOSE RENE ZAMUDIO CARDENAS Y OTRA.

Respetado señor Juez:

MARIA CLAUDIA SAMUDIO CARDENAS, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.103.679, con domicilio para notificaciones judiciales en Diagonal 77 B No. 116 B-42 Interior 2 Torre 1 apto 1101 de la ciudad de Bogotá Correo electrónico mcsamudio@hotmail.com. Comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la abogada **MERY YANET FAJARDO VELASCO**, persona de mayor de edad, vecina y con domicilio en la Avenida Jiménez No. 8 A-77 Oficina 500 de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.855.334 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional Número 135.694 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico meva1993@yahoo.es, para que me represente en el proceso de la referencia.

La apoderada, aparte de las facultades contenidas en el artículo 77 del C. G. P., tiene las de recibir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir, tachar de falso, sustituir, agotar vía gubernativa y presentar recursos propios del mandato.

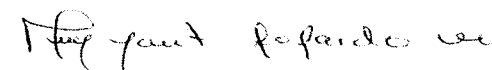
Solicito, señor Juez, reconocerle personería jurídica a la abogada **MERY YANET FAJARDO VELASCO**, en los términos y para los fines del presente mandato.

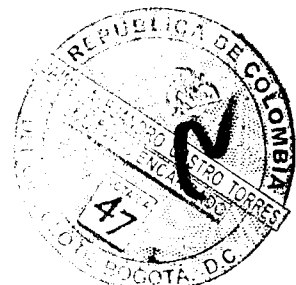
Igualmente, el poder se confiere de acuerdo con los parámetros del Art. 5 del decreto 806 del 2020.

Cordialmente


MARIA CLAUDIA SAMUDIO CARDENAS
C.C. No. 21.103.679

Acepto.


MERY YANET FAJARDO VELASCO
C.C. 51.855.334 de Bogotá
T.P. 135.694 del C. S. De la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6669565

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA CLAUDIA SAMUDIO CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 21103679, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lk8o6o5ld9
28/10/2021 - 12:36:38



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lk8o6o5ld9



Acta 4